

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00023

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2539

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 0661 del 22 de junio de 2010, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose, además PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial el título judicial número 469030001029090, por valor de \$8.702.137,81, suma a que ascendió el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito como de costas del presente proceso, no encontrando otro valor por concepto de remanentes, a favor de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, respecto a la entrega de títulos judiciales, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISRAEL ANTONIO BAHOS ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00787**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que el abogado ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, solicita el desarchivo del presente proceso, e igualmente peticona se le informe si hay títulos pendientes por cobrar o si por el contrario ya se cobraron.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2538

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, por medio del cual el abogado ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, solicita el desarchivo del presente proceso, e igualmente peticona se le informe si hay títulos pendientes por cobrar o si por el contrario ya se cobraron, advierte el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que el ejecutante **ISRAEL ANTONIO BAHOS ROJAS**, designó como apoderado judicial al doctor WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVÁEZ, a quien se le reconoció personería dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el número 2013-00593, y fue quien impetró demanda ejecutiva a continuación de ordinario.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado por el abogado ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/11/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</u></p> <p><u>Secretario</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARTHA OFELIA MENESES CÓRDOBA Y OTRA
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2020-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 164576 del 27 de junio del 2023, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 9º LABORAL
 DEL CIRCUITO
 SECRETARIO
 CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2537

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución 164576 del 27 de junio del 2023, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cumplimiento total de las obligaciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 357

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA

contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 08 de 2023
Oficio # 3891

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220023600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
C.C. 16.626.403
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 357 del 08 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4351 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 08 de 2023
Oficio # 3892

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220023600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
C.C. 16.626.403
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 357 del 08 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4352 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 08 de 2023
Oficio # 3893

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220023600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
C.C. 16.626.403
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 357 del 08 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4353 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 08 de 2023
Oficio # 3894

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220023600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
C.C. 16.626.403
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 357 del 08 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4354 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, allega respuesta a nuestro oficio del 24 de julio de 2023.

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que de cumplimiento a la obligación de hacer.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2542

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso mencionar que, mediante Auto número 1658 del 24 de julio de 2023, entre otros, se dispuso:

“2°.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento con la obligación de hacer, esto es, **CARGAR** a la historia laboral del señor **GUSTAVO CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.619.439, los aportes realizados por éste, a **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).”

En respuesta a nuestro oficio, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, señala lo siguiente:

“Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que PORVENIR S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones el 2022/06/30 por un valor de \$394.199.810 bajo la causal “Pagos por anulación de traslado” y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano PVCPAAT20220630.r030 con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2022/12/29, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP. (...)”

El ejecutante, mediante escrito allegado por su apoderado judicial, señaló que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no ha validado ni transcrito sus semanas correspondientes, de forma completa, a saber:

Los periodos y semanas no reconocidos por Colpensiones son los siguientes:

- Hospital Tomás Uribe Uribe de Tulujá. (HTUU)
Del 01/11/2002 al 31/12/2002, del 01/01/2004 al 31/01/2004, del 01/10/2006 al 31/12/2006, del 01/07/2007 al 30/04/2008, sumando en total en esta entidad: 32.7 semanas.
- Caja de Compensación Familiar - Compandi:
Del 01/02/2020 al 31/05/2020 correspondiente a 6.8 semanas faltantes. Es de anotar que estas semanas fueron laboradas en dicho periodo y Compandi realizó el ajuste en el pago de aportes en el mes de agosto de 2021 según soporte de reporte de planilla de pago en SIMPLE.
Total semanas faltantes: 39.5 semanas

Teniendo en cuenta a lo antes esbozado, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, la totalidad de los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que a la fecha no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el ejecutante GUSTAVO CALERO).

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.619.439, la totalidad de los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el ejecutante GUSTAVO CALERO).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 08 de noviembre de 2023
Oficio # 3895
Rad.: 2022-00335

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.619.439, la totalidad de los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el ejecutante GUSTAVO CALERO).”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ÁNGELA BARROS BARATO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00355**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se requiera a la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que cargue a la historia laboral de la ejecutante los periodos faltantes, desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de las obligaciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2536

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, cumpla con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora LUZ ÁNGELA BARROS BARATO, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es decir, los causados desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023 (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

En lo concerniente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, en relación a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es decir, los causados desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023 (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante), así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que cumpla con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora LUZ ÁNGELA BARROS BARATO, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es decir, los causados desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023 (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 08 de 2023
Oficio # 3890

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ÁNGELA BARROS BARATO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00355

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que cumpla con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora LUZ ÁNGELA BARROS BARATO, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es decir, los causados desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023 (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

(...)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 346

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 194

Secretario:

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00556**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

Igualmente le señalo que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

Así mismo le indico, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita oficiar a COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo.

También le manifiesto que, hay memorial allegado por el Director de Atención y Servicio de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

Finalmente le menciono que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución SUB 219981 del 18 de agosto del 2023, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00556**

AUTO N° 2541

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor JORGE SALAZAR IDROBO en el que se evidencia que encuentra afiliado desde 23 de agosto de 1982 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, el Director de Atención y Servicio de COLPENSIONES, informa que, verificadas las bases de datos de dicha AFP, se evidenció que, la entidad expidió la Resolución SUB 219981 del 18/08/2023 y su correspondiente citación para notificación, y para constatar su dicho adjunta copia de los debidos soportes.

Lo antes mencionado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En lo concerniente a la Resolución SUB 219981 del 18 de agosto del 2023, emanada de COLPENSIONES, se pondrá en conocimiento de la parte accionante.

En lo relativo a oficiar a la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo, es decir, para que **“incluya en la historia laboral del actor, la totalidad de semanas cotizadas, expida y notifique, el acto administrativo, por medio del cual reconozca la pensión de vejez al actor, efectúe el ingreso en nómina del señor JORGE SALAZAR IDROBO y pague el retroactivo debidamente indexado”**, el Despacho la negará, como quiera que con la expedición del Acto Administrativo arriba señalado, se aprecia que la ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento con lo peticionado por la togada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor JORGE SALAZAR IDROBO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

5°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por el Director de Atención y Servicio de COLPENSIONES.

6°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte accionante, la Resolución SUB 219981 del 18 de agosto del 2023, emanada de COLPENSIONES.

7°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, respecto a oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/11/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ZORAIDA DÍAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00010

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el doctor HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN, apoderado de la ejecutante, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora ERIKA FAISURY MILLÁN VALENCIA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2540

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ERIKA FAISURY MILLÁN VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.065.436 y portadora

de la tarjeta profesional número 217.075 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutante MARIA ZORAIDA DÍAZ en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLYN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 345

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 194

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00042

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2548

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 389.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número

721 del 23 de julio de 2020.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 09/11/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00041**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, solicita la terminación del proceso, por cuanto la obligación por parte de esa entidad se encuentra cumplida de acuerdo al certificado de afiliación aportada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2547

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, también encuentra ajustado a derecho, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 01 de enero de 1995, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral de la señora EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales, dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

4°.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/11/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</u></p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00108**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, solicita la terminación del proceso, por cuanto la obligación por parte de esa entidad se encuentra cumplida de acuerdo al certificado de afiliación aportada.

También le indico que, apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., allega memorial de cumplimiento de la totalidad de las condenas que fueron impuestas a dicha AFP. y por tanto solicita se declare terminado el proceso ejecutivo.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00108**

AUTO N° 2546

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ en la que se evidencia que se encontraba afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP y su estado es RETIRADO POR FALLECIMIENTO.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento con la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral de la señora ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Igual ocurre, respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., en lo atinente a la terminación del proceso, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la accionante ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES, y su estado RETIRADO POR FALLECIMIENTO.

4°.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

5°.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/11/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00133**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, la que solicita la terminación del proceso, por cuanto la obligación por parte de esa entidad se encuentra cumplida con la inclusión en nomina de pensionados y el pago de las costas procesales.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2547

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00560

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante allega Resolución SUB 116400 del 04 de mayo del 2023, emanada de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2549

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos la Resolución SUB 116400 del 04 de mayo del 2023, emanada de COLPENSIONES, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/11/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 194

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CECILIA SANCHEZ en nombre propio y en representación de su hija ELVIA SOFIA
CARDENAS SANCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00663

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial por valor de \$2.086.171, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CECILIA SANCHEZ	COLPENSIONES	469030002892158	24/02/2023	\$2.086.171
CECILIA SANCHEZ	COLPENSIONES	469030002974632	18/09/2023	\$461.210

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2544

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.086.171, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00204

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dio cumplimiento a las condenas impuestas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2545

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

La Coordinadora de Cuentas de COLFONDOS S.A., allega certificación, la cual da cuenta que, efectuaron los procesos internos de cumplimiento, normalizando la vinculación del señor JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO únicamente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día (11/19/2012).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de cumplimiento allegada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EXON JAIR LÓPEZ MANCILLA
DDOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL LTDA. Y LIBIAN ENRIQUE HURTADO
RAD.: 2020-00247**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada MÓNICA IVONNE LUCUMI ROMERO aportando memorial poder, quien a su vez solicita el envío del expediente digital.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2550

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, se ordenará enviar a la apoderada judicial del ejecutado LIBIAN ENRIQUE HURTADO, el link del expediente, para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **MÓNICA IVONNE LUCUMI ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.433.532 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 276.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutado LIBIAN ENRIQUE HURTADO, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

2°.- **ENVIAR** a la apoderada judicial del demandado LIBIAN ENRIQUE HURTADO, el link del expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 09/11/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber que, hay memoriales suscritos por un sinnúmero de entidades financieras, pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 2543**

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por las siguientes entidades, así:

- El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali, señala que, para ese Despacho no es claro lo solicitado de embargar lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, pues ese estrado judicial no tiene la administración

de la parte demandada, para determinar la rentabilidad o utilidades a cierre del ejercicio contable o si se trata de utilidades sobre acciones o de derechos de crédito de la parte ejecutada.

- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dice que, aceptaron la medida cautelar solicitada.

- La Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de Superintendencia Nacional de Salud, manifiesta que, esa entidad como máximo órgano de Inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como misión proteger los derechos de los usuarios en salud. Esta Superintendencia Delegada en ejercicio de sus funciones asignadas debe "Registrar, Evaluar, Tramitar y Direccionar las Peticiones ciudadanas", encauzándolas hacia las dependencias correspondientes y comunicar al peticionario sobre las gestiones que adelante la entidad y sus resultados. Y agrega que, una vez evaluada nuestra comunicación procedió a remitir a la Oficina de Liquidaciones de esa entidad, por tratarse de un asunto de su competencia.

- El Jefe de la Oficina de Liquidaciones (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, explica que, el liquidador como director del proceso de liquidación forzosa administrativa, en ejercicio de funciones públicas, cuenta con plenas facultades durante el proceso para el desarrollo del objeto del mismo, destacando que el régimen aplicable al ejercicio de sus funciones, en el marco de una intervención forzosa administrativa para liquidador ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde al previsto en el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, lo dispuesto en la Resolución número 2599 de 2016 y el de particulares que cumplen funciones públicas previsto en los artículos 69 al 71 de la Ley 1952 de 2019. En consideración a lo expuesto y en atención al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y a los artículos 294 y 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), trasladó la solicitud de embargo a Coomeva EPS S.A., en liquidación, con el objeto de que responda de fondo y directamente al peticionario.

- El Coordinador Jurídico Coomeva EPS, S.A. en Liquidación, informa que, una vez verificadas las acreencias presentadas ante Coomeva EPS en Liquidación, se identificó que la entidad demandada, Clínica de Oriente S.A.S., tiene la reclamación oportuna presentada al proceso de calificación y graduación de acreencias. Y agrega que, se decretó el embargo y secuestro del crédito que se le reconozca a la CLINICA ORIENTE S.A.S, dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado número 76001310301020190017900, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali. También resaltó que, se registró el embargo, y que se pondrá a

disposición del Despacho las sumas retenidas, en la medida que exista una acreencia reconocida con vocación de pago, según la prelación de créditos establecida en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 y que los mismos se efectuarían en la medida en que la disponibilidad de recursos de la entidad intervenida lo permita, en los términos del Decreto 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ALLÉGUENSE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIONES (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y el COORDINADOR JURÍDICO DE COOMEVA EPS, S.A. EN LIQUIDACIÓN, a los cuales se hace referencia en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 09/11/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 194</u></p> <p>Secretario</p>

